

2. Los Cuidados Paliativos como derecho

→ Garantizar la atención al final de la vida **es una exigencia ética que está respaldada por el Estatuto de Autonomía de Andalucía**, en sus artículos 20, 21 y 22. Estos artículos reconocen los Cuidados Paliativos como un derecho de las personas, así como la plena dignidad en el proceso de morir.

También la Ley de **Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte regula el ejercicio de los derechos de la persona durante el proceso de su muerte**. Así en el artículo 12 se reconoce el derecho a los cuidados paliativos integrales; en el artículo 13 el tratamiento del dolor y en el 14 se reconoce el derecho a la sedación paliativa, entre otros.

Para hacer efectivo estos derechos son fundamentales la información y la comunicación que facilitan la participación, en la toma de decisiones, de la persona enferma y su familia.

¿Qué información puede recibir una persona sobre su enfermedad?

Toda la que precise, desee y demande. De igual modo, **tiene derecho a no recibir información** si así lo desea y es su decisión. Este derecho está regulado en la Ley Básica de Autonomía del Paciente.

Ocultar o falsear la información es perjudicial, aunque se haga con buena intención. Para evitar esta situación, en la que se encubre información, es muy importante una buena comunicación, desde el inicio, entre profesionales, pacientes y familias.

¿Cómo ha de ser la información?

La información y **las explicaciones** acerca de la enfermedad y todo el proceso de atención han de ser **claras, cercanas y comprensibles.**

La información tiene que ser un **proceso continuo** y constituye la base del Consentimiento Informado.

El Consentimiento Informado es un acto de comunicación entre profesional y paciente en el que se debe transmitir toda la información precisa. No debe confundirse con la firma del formulario de autorización para la realización de una intervención quirúrgica o un procedimiento de diagnóstico o tratamiento, que lo requiera.

Cualquier decisión que tome la persona afectada, después de recibir la información, deberá ser respetada por el personal sanitario y, en ningún caso, supondrá la interrupción de la atención sanitaria.

¿Se puede decidir sobre el tratamiento a seguir o rechazarlo?



Sí. Las personas pueden aceptar o rechazar el tratamiento indicado, aunque sea el más beneficioso para su situación clínica, si así lo deciden.

Sólo en algunas situaciones, el personal sanitario puede actuar sin contar con la opinión de la persona afectada. Estas situaciones excepcionales son:

- **Cuando existe peligro para la salud pública.**
- **Ante una urgencia inesperada que no permite demora, si no existe conocimiento previo de sus preferencias.**

¿A qué se llama *limitación del esfuerzo terapéutico*?

Es la retirada o no instauración de una medida de soporte vital¹ o de cualquier otra medida que solo contribuye a prolongar en el tiempo una situación carente de expectativas razonables de mejoría.

Antes de tomar una decisión en este sentido, **el equipo sanitario** realiza un análisis de los datos clínicos y **valora los riesgos y beneficios**. Lo hace en función de la indicación que tiene esta medida y del pronóstico de vida.

Otro elemento que tendrá que introducir el personal sanitario en su decisión, es **la propia opinión de la persona afectada**, cuando pueda expresarla, o a través de su Voluntad Vital Anticipada, cuando no pueda expresarla y la haya realizado.

→ **Si no la ha realizado, se tendrá en cuenta la opinión de la familia o de su representante.**

1 Las medidas de soporte vital son procedimientos que mantienen las constantes vitales, independientemente de que tenga una acción terapéutica sobre la enfermedad que padece la persona.

¿Qué es la Declaración de Voluntad Vital Anticipada (VVA)?

Es un documento donde se recogen la voluntad, los valores, los deseos y las instrucciones sobre las actuaciones sanitarias que se quieren recibir o no en el futuro, en el supuesto de que llegado el momento la persona carezca de capacidad para decidir por sí misma.

También permite nombrar una persona como representante para que, cuando sea necesario, vele por el cumplimiento de las instrucciones que la persona ha dejado establecidas.

Esta declaración **se inscribe en un registro que el personal sanitario tiene que consultar** cuando la situación así lo requiera. La declaración puede modificarse o anularse en cualquier momento, por el mismo procedimiento por el que se hizo la primera vez.

La realización de la Declaración de Voluntad Vital Anticipada es un derecho que está recogido en la ley 5/2003 de 9 de octubre y en la Ley de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte, de Andalucía.

Para ampliar esta información, puede dirigirse a Salud Responde (teléfono: 902 50 50 60).

¿Dónde tiene validez esta declaración?

La Declaración de Voluntad vital anticipada tiene validez en la Comunidad autónoma, hasta que se conecte al Registro Nacional, y entonces tendrá validez en España.